



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES JURIQUILLA



REGLAMENTO DE OPCIONES DE TITULACIÓN
PARA LAS LICENCIATURAS QUE SE IMPARTEN EN LA
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, UNIDAD JURIQUILLA

Opciones de titulación:

1. Actividad de apoyo a la docencia
2. Actividad de investigación
3. Ampliación y profundización de conocimientos
4. Estudios de posgrado
5. Examen general de conocimientos
6. Publicación académica
7. Seminario de titulación
8. Servicio social
9. Tesina
10. Tesis
11. Totalidad de créditos y alto nivel académico
12. Trabajo profesional

Planes de estudio a los que aplican:

- Ingeniería Aeroespacial
- Ingeniería en Energías Renovables
- Licenciatura en Ciencias de la Tierra
- Licenciatura en Ciencias Genómicas
- Licenciatura en Matemáticas para el Desarrollo
- Licenciatura en Negocios Internacionales
- Licenciatura en Neurociencias
- Licenciatura en Órtesis y Prótesis
- Licenciatura en Tecnología

Fechas de opinión y aprobación respecto al Reglamento de opciones de titulación para las licenciaturas de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla:

- Aprobación del Consejo Técnico de la ENES Juriquilla: 29 de agosto de 2022.
- Opinión favorable del Consejo Académico del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías: 15 de febrero de 2023.
- Opinión favorable del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud: 15 de marzo de 2023.
- Opinión favorable del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales: 1 de febrero de 2023.



Con fundamento en el Reglamento General de Exámenes (RGE) de la UNAM, Capítulo IV “Opciones de Titulación y Exámenes de Grado”, artículo 19, y en el Reglamento General de Estudios Universitarios, Capítulo XIV “De los Exámenes, Pruebas y Evaluaciones del Desempeño Académico”, el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla, mediante el presente, determina y regula las opciones de titulación para las licenciaturas que en ella se imparten, así como los requisitos y modalidades para otorgar la mención honorífica.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos de las diferentes opciones de titulación aprobadas por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores, Unidad Juriquilla de la Universidad Nacional Autónoma de México, en adelante ENESJ.

Artículo 2. Este ordenamiento es aplicable al alumnado y personas egresadas no titulados/as de la ENESJ.

Artículo 3. La persona egresada de la ENESJ podrá obtener el título correspondiente a la licenciatura cursada cuando haya:

- i. Acreditado el 100% de los créditos y la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- ii. Presentado la constancia de haber realizado el servicio social, conforme a la normatividad aplicable;
- iii. En su caso, presentado la constancia del nivel de competencia lingüística en el idioma requerido en el plan de estudios respectivo;
- iv. Cumplir con los criterios establecidos en alguna de las opciones de titulación presentadas en el presente reglamento;
- v. Cumplido, en su caso, algún otro requisito de titulación previsto en el plan de estudios correspondiente, y
- vi. Entregado los documentos obligatorios de carácter académico-administrativo y realizado los trámites respectivos de acuerdo con lo señalado por la institución.

El título se expedirá a petición de la persona interesada.

Artículo 4. Toda falta a la integridad y honestidad académica será remitida al Consejo Técnico de la ENESJ, y en su caso al Tribunal Universitario.



CAPÍTULO II
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 5. Las opciones de titulación contenidas en el presente tienen por objeto valorar que la persona egresada de la ENESJ cumpla con el perfil de egreso y objetivos establecidos en el plan de estudios de la licenciatura correspondiente.

Artículo 6. El alumnado y personas egresadas de la ENESJ deberán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación, las cuales se registrarán por lo establecido en el presente ordenamiento y en la Legislación Universitaria, en particular en el Reglamento General de Exámenes y en el Reglamento General de Estudios Universitarios.

- I. Actividad de apoyo a la docencia
- II. Actividad de investigación
- III. Ampliación y profundización de conocimientos
- IV. Estudios de posgrado
- V. Examen general de conocimientos
- VI. Publicación académica
- VII. Seminario de titulación
- VIII. Servicio social
- IX. Tesina
- X. Tesis
- XI. Totalidad de créditos y alto nivel académico
- XII. Trabajo profesional

Se podrá optar libremente por una de ellas.

Artículo 7. Las opciones de titulación que requieren la asignación de una/un tutora/or, un trabajo escrito y su réplica oral, evaluados por un jurado de examen profesional, son las siguientes:

- I. Tesina
- II. Tesis

Artículo 8. Las opciones de titulación que requieren la asignación de una/un tutora/or, un trabajo escrito y su réplica oral, evaluados por un comité de evaluación profesional, son las siguientes:

- I. Actividad de apoyo a la docencia
- II. Actividad de investigación
- III. Seminario de titulación
- IV. Servicio social
- V. Publicación académica
- VI. Trabajo profesional



Artículo 9. Las opciones de titulación que no requieren trabajo escrito y réplica oral, avaladas por el comité académico respectivo, son las siguientes:

- I. Ampliación y profundización de conocimientos
- II. Estudios de posgrado
- III. Examen general de conocimientos
- IV. Totalidad de créditos y alto nivel académico

Artículo 10. El trabajo escrito requerido en las opciones de titulación señaladas en el presente ordenamiento deberá ser desarrollado individualmente. Solo la tesis puede ser presentada de manera grupal, de hasta dos sustentantes de la misma licenciatura. En todos los casos la evaluación será individual.

Artículo 11. El trabajo escrito requerido en las opciones de titulación señaladas en el presente ordenamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos académicos:

- I. Demostrar que se cuenta con una formación adecuada en la disciplina y que se poseen las capacidades para organizar los conocimientos y expresarlos de forma correcta y coherente;
- II. Estar escrito con claridad, sin errores sintácticos, tipográficos y ortográficos;
- III. Incluir el contenido mínimo establecido por el comité académico correspondiente, por ejemplo: portada, índice, introducción, objetivos, metodología, marco teórico, desarrollo, análisis, conclusiones, bibliografía, anexos;
- IV. Una extensión mínima de 20 cuartillas para los informes académicos, 40 para la tesina y 70 para la tesis, en cada caso sin incluir la bibliografía y anexos. En el caso del artículo académico, la extensión será conforme a las políticas de la revista en la que fue aceptado para su publicación;
- V. No haber sido previamente publicados por la o las personas sustentantes en más del 50% de su contenido, y
- VI. Las demás que determine el comité académico correspondiente.

Artículo 12. Actividad de apoyo a la docencia. Esta opción consiste en la elaboración de un informe académico respecto a la realización, aplicación y evaluación de material didáctico para apoyar la docencia de una o más asignaturas de los planes de estudios de las licenciaturas que se imparten en la ENESJ (por ejemplo: libro de texto, antología comentada, sitio web o curso en línea, objeto digital, recursos visuales -infografías, videos, carteles, láminas, entre otros-).

El informe académico debe incluir:

- El sustento teórico psicopedagógico y la experiencia desarrollada en la elaboración, aplicación y evaluación del material didáctico.
- El material elaborado como anexo impreso o digital.

Artículo 13. Actividad de investigación. Esta opción consiste en la elaboración de un informe académico en el que se describa el trabajo realizado en un proyecto de investigación institucional, durante al menos dos semestres. Como anexos, se podrán documentos



probatorios o textos académicos desarrollados o en proceso de publicación (participación en eventos académicos, artículos o capítulos en libro).

Artículo 14. Ampliación y profundización de conocimientos. Esta opción tiene como objeto que el alumnado desarrolle conocimientos y capacidades complementarias a su formación, por lo que deberá cursar, concluir y aprobar:

- A. Con promedio al menos de 9.0 (nueve) y en un plazo no mayor a un semestre, asignaturas adicionales de su misma licenciatura o de otra afín de la UNAM, equivalentes a cuando menos al diez por ciento de créditos totales de su licenciatura.
- B. Cursos o diplomados de educación continua afines a su carrera impartidos por la UNAM, con una duración conjunta no menor a 240 horas.

En caso de obtener calificación reprobatoria o de NP en alguna de las asignaturas, cursos o diplomados señalados previamente, la alumna/o no podrá titularse por esta opción y no podrá elegirla nuevamente.

Es requisito para elegir esta opción, haber:

- I. Acreditado el 100% de los créditos y la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- II. Obtenido un promedio mínimo de 8.5 en los estudios de licenciatura, solo en el caso de la opción A;
- III. Solicitar autorización al comité académico correspondiente, añadiendo los programas de las asignaturas o del curso o diplomado, quien podrá realizar ajustes o recomendaciones a lo propuesto por el alumnado.

Artículo 15. Estudios de posgrado. Esta opción tiene como objeto que el alumnado continúe su formación en estudios de posgrado en la UNAM (especialización, maestría o doctorado). Se deberá entregar la carta de aceptación académica del programa de posgrado, el comprobante de inscripción, el historial académico de las actividades académicas del primer semestre, correspondientes a un alumno de tiempo completo, con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) y, en su caso, el proyecto de investigación o intervención a desarrollar durante sus estudios de posgrado.

En caso de obtener calificación reprobatoria o de NP en alguna de las actividades académicas, la alumna/o no podrá titularse por esta opción y no podrá elegirla nuevamente.

Artículo 16. Examen general de conocimientos. Esta opción consiste en la aprobación de un examen escrito, que tenga por objeto valorar los conocimientos y habilidades desarrollados durante los estudios de licenciatura. Podrá efectuarse en una o varias sesiones, de conformidad con lo dispuesto por el comité académico correspondiente.

Previa autorización del comité académico correspondiente se podrán hacer válidos exámenes, acreditaciones o certificaciones externas nacionales o internacionales que cumplan con lo determinado en el párrafo anterior.



Artículo 17. Publicación académica. Esta opción consiste en la elaboración de un informe sobre texto académico publicado o aceptado para su publicación en una revista arbitrada o libro arbitrado, en el cual la/el alumna/o sea autor o coautor.

En el informe se deberá:

- I. Describir el tema sobre el cual versa el artículo, y
- II. Valorar de modo crítico la publicación.

Artículo 18. Seminario de titulación. Esta opción consiste en cursar, concluir y aprobar un Seminario autorizado por el comité académico respectivo y realizado para tales efectos en educación continua en el cual el alumnado desarrolle un trabajo final con la calidad suficiente para su titulación.

Artículo 19. Servicio social. Esta opción consiste en la elaboración de un informe académico en el que se:

- I. Describa la actividad de servicio social realizada, y
- II. Destaque de modo crítico las capacidades y competencias obtenidas durante los estudios de licenciatura que permitieron el buen desarrollo del Servicio Social.

Es requisito para elegir esta opción, se debe:

- i. Haber obtenido la autorización del comité académico respectivo, previo a la realización del Servicio Social.
- ii. Haber realizado el Servicio Social:
 - a. En actividades relacionadas con la licenciatura cursada;
 - b. De manera continua con un mínimo de 480 horas, en un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años;
 - c. En un plazo no mayor a un año, al momento del registro.

Artículo 20. Tesina. Esta opción consiste en la elaboración de una tesina, que es un trabajo escrito de carácter monográfico en un tema de estudio. Debe, además de lo señalado en el artículo 11 del presente:

- I. Incorporar y manejar información suficiente y actualizada sobre el tema;
- II. Mostrar rigor en la argumentación, y
- III. Contener aparato crítico.

Artículo 21. Tesis. Esta opción consiste en la elaboración de un trabajo escrito, que aborda de manera analítica y rigurosa una investigación, ofreciendo argumentos sustentados teórica y metodológicamente, acordes al método de investigación utilizado. En ella se enuncian, delimitan, analizan y explican fundadamente el estudio. Debe, además de lo señalado en el artículo 11 del presente:

- I. Desarrollar el tema con una reflexión personal;
- II. Incorporar y manejar información suficiente y actualizada sobre el tema;
- III. Mostrar rigor en la argumentación, y



IV. Contener aparato crítico.

Cuando se justifique, el comité académico correspondiente podrá autorizar una tesis conjunta, de hasta dos personas de la misma licenciatura. La evaluación será individual.

Artículo 22. Totalidad de créditos y alto nivel académico. Esta opción consiste en obtener el título de licenciatura por un buen desempeño durante los estudios.

Es requisito para elegir esta opción, haber:

- i. Acreditado el 100% de los créditos y la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo, en el período previsto en el mismo;
- ii. Obtenido un promedio mínimo de 9.5, y
- iii. No haber obtenido calificación reprobatoria en alguna asignatura.

Artículo 23. Trabajo profesional. Esta opción consiste en la elaboración de un informe académico en el que se:

- I. Describa la actividad profesional realizada, y
- II. Destaque de modo crítico las capacidades y competencias obtenidas durante los estudios de licenciatura que permitieron el buen desarrollo del trabajo profesional.

Es requisito para elegir esta opción, haber desempeñado actividades profesionales:

- i. Afines a la licenciatura cursada y centradas en tareas concretas;
- i. De manera continua, en al menos un semestre, y
- ii. En un plazo no mayor a un año, al momento del registro.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO

Artículo 24. El registro de las opciones de titulación señaladas en el presente Reglamento se realizará mediante el formato institucional, alojado en la página web de la ENESJ, adjuntando la documentación con las características que en dicho formato se requiere.

El formato y la documentación adjunta deberá enviarse para su autorización al comité académico de la licenciatura correspondiente.

Artículo 25. En las opciones de titulación señaladas en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, el registro se podrá realizar desde un año antes de la conclusión de créditos del plan de estudios respectivo, siempre y cuando no se adeuden asignaturas obligatorias de los semestres cursados.

Artículo 26. En las opciones de titulación señaladas en el artículo 9 del presente Reglamento, el registro se podrá realizar una vez que la/el alumna/o haya acreditado el 100% de los créditos y la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo.



Artículo 27. La vigencia del registro será de un año, a partir de su autorización, prorrogable por un año más si así lo autoriza el comité académico correspondiente, previa justificación académica de la/el alumna/o, con aval de su tutora/or.

En casos excepcionales y con autorización del comité académico correspondiente, habrá una segunda prórroga de hasta seis meses, previa justificación académica de la/el alumna/o, con aval de su tutora/or.

Artículo 28. La cancelación del registro puede proceder en los casos siguientes:

- I. A petición de la persona sustentante en cualquier momento;
- II. Por exceder los plazos establecidos señalados en el presente Reglamento, e
- III. Incumplimiento o falta grave en términos de la Legislación Universitaria, que haya sido sancionada y que impida el proceso de titulación.

Artículo 29. En caso de cancelación del registro, la persona sustentante podrá registrar un nuevo proyecto y tutora/or, u otra opción de titulación, para reiniciar el proceso, con excepción de lo establecido en la fracción III del artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LA TUTORA/OR

Artículo 30. Las opciones de titulación señaladas en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, requieren de la asignación de una/un tutora/or, la/el cual será propuesta/o por la/el alumna/o al comité académico correspondiente, previa aceptación de la/del tutora/or propuesta/o en el formato institucional de registro.

En caso de que la/el alumna/o no cuente con una propuesta de tutora/or, podrá seleccionarla/lo de un listado elaborado y autorizado por el comité académico respectivo, el cual contendrá sus líneas de trabajo, investigación o áreas de especialidad. Cualquier académica/o del campus Juriquilla de la UNAM que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento puede solicitar al comité académico correspondiente su inclusión en el listado antes mencionado.

En caso de que el tipo de trabajo lo amerite, la/el alumna/o podrá proponer al comité académico respectivo a una/un co-tutora/or, en cuyo caso tendrá los mismos derechos y obligaciones que la/el tutora/or. El comité académico deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Que el trabajo sea multidisciplinario
- II. Que no haya conflicto de intereses.

Artículo 31. Al firmar la persona propuesta por la/el alumna/o para fungir como tutora/or en el formato institucional de registro, se entenderá que acepta fungir como tal. El comité académico correspondiente podrá ratificar o modificar la propuesta.



Artículo 32. Podrán ser tutoras/es, personas dedicadas a la docencia, la investigación o el ejercicio profesional, que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con el grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado. En casos excepcionales el Consejo Técnico o el comité académico correspondiente otorgarán la dispensa de este requisito;
- II. Formar parte de la plantilla académica del campus Juriquilla, de la UNAM o de alguna otra institución de educación superior nacional o extranjera;
- III. Estar dedicada/o a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la licenciatura correspondiente, y
- IV. Tener una producción académica o profesional reciente y reconocida.

Artículo 33. Serán funciones del tutor para la titulación:

- I. Asesorar al alumno en la opción de titulación que le sea más conveniente y en la elección de tema;
- II. En su caso, avalar el proyecto de investigación o del trabajo escrito;
- III. Orientar, guiar y supervisar a la/el alumna/o en el planteamiento, desarrollo y presentación del trabajo de titulación escrito.
- IV. Ser parte del jurado de examen profesional para las opciones señaladas en el artículo 7, o del comité de evaluación profesional para las del artículo 8 del presente Reglamento.
- V. Proponer, junto con la/el alumna/o, a los integrantes del jurado de examen profesional o del comité de evaluación, según sea el caso.

Artículo 34. Se podrá fungir como tutora/or o cotutor/ra para un máximo de tres alumnas/os de manera simultánea. El comité académico correspondiente podrá asignar un mayor número de alumnas/os a las/os tutoras/es que cuenten con alto índice de titulación.

Artículo 35. La/el alumna/o podrá solicitar al comité académico respectivo el cambio de tutora/or, mediante justificación académica.

Artículo 36. La/el tutora/or podrá solicitar al comité académico respectivo la renuncia a continuar asesorando a la/el alumna/o, mediante justificación académica.

CAPÍTULO V

DEL JURADO DE EXAMEN PROFESIONAL Y DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 37. Una vez que el trabajo escrito para la obtención del título, mediante las opciones previstas en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, haya sido concluido y cuente con el aval de su tutora/or, la/el alumna/o deberá solicitar por escrito al comité académico respectivo la designación de los miembros de su jurado de examen o comité de evaluación, según corresponda.



La/el alumna/o junto con su tutora/or, en la solicitud mencionada en el párrafo anterior, podrán sugerir personas para su conformación, los cuales deberán cumplir con lo señalado en el artículo 40 del presente.

Artículo 38. En las opciones de titulación señaladas en el artículo 7 del presente Reglamento, la persona titular de la ENESJ a través del comité académico correspondiente designará un jurado de examen profesional, integrado por cinco sinodales, tomando en cuenta la propuesta de la/el alumna/o y de la/el tutora/or.

Artículo 39. En las opciones de titulación señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento, la persona titular de la ENESJ a través del comité académico respectivo designará un comité de evaluación profesional, integrado por cinco sinodales, considerando la propuesta de la/el alumna/o y de la/el tutora/or.

Artículo 40. En la integración del jurado de examen profesional y del comité de evaluación profesional se deberá considerar lo siguiente:

- I. La/el tutora/or formará parte de él, y fungirá como Secretaria/o. De tener co-tutora/or solo podrá participar una/o;
- II. Contar con el grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado. En casos excepcionales el comité académico correspondiente otorgará la dispensa de este requisito;
- III. Tener conocimientos, afinidad y/o experiencia profesional o académica con el tema desarrollado por el alumno, y
- IV. Incluir, preferentemente, a un sinodal externo a la ENESJ, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los numerales II y III del presente artículo.

Artículo 41. Una vez designados las/los sinodales del jurado o del comité, tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para notificar por escrito su no aceptación, y de no hacerlo, se entenderá su conformidad.

Artículo 42. La vigencia de los jurados de exámenes profesionales y comité de evaluación profesional será de seis meses. Si la/el alumna/o no se titula en ese lapso, deberá solicitar la ratificación del jurado o comité al comité académico correspondiente, justificando la no realización del examen, con el aval de su tutora/or.

Artículo 43. Las/los sinodales del jurado de examen profesional y del comité de evaluación profesional tendrán las siguientes facultades:

- I. Revisar el trabajo de titulación;
- II. Emitir, en su caso, por escrito sus observaciones al trabajo de titulación, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir de la entrega del mismo. La persona sustentante deberá responder a las observaciones o hacer las modificaciones solicitadas por el sínodo y someter nuevamente el trabajo a su aceptación. Las/los sinodales contarán con otro plazo de 20 días hábiles para emitir su aceptación o no. En ningún caso se podrán emitir aceptaciones condicionadas;



- III. Pronunciar una aceptación o rechazo razonado en ambos casos al trabajo de titulación para que se pueda realizar el examen o evaluación profesional. La aceptación al trabajo es independiente del voto en el examen o evaluación profesional;
- IV. Votar en el examen o evaluación, de estar presentes;
- V. Proponer a la/el alumna/o a la mención honorífica si es procedente, de estar presente y haber votado favorablemente en el examen o evaluación, y
- VI. Firmar los documentos administrativos que se les solicite relativos al proceso de titulación de la alumna/o.

Artículo 44. Las observaciones de los sinodales deberán respetar la estructura y límites temáticos e interpretativos del trabajo de titulación, que están definidos en el proyecto original de titulación, avalado por la/el tutora/or.

Artículo 45. La vigencia de las aceptaciones al trabajo escrito por parte de las/los sínodos será de seis meses, a partir de su pronunciación, prorrogable una única vez por seis meses más si así lo autoriza el comité académico correspondiente, previa justificación académica de la/del alumna/o, con aval de su tutora/or.

Artículo 46. La/el alumna/o, con aval de su tutora/or, podrá solicitar al comité académico respectivo el cambio de un miembro del jurado de examen profesional o del comité de evaluación, mediante justificación académica.

Artículo 47. Una/un sinodal podrá solicitar al comité académico respectivo la renuncia a seguir formando parte del jurado de examen profesional o del comité de evaluación, mediante justificación académica. En este caso, el comité académico correspondiente designará a una o un sustituto.

CAPÍTULO VI DE LOS TRÁMITES PARA LA TITULACIÓN

Artículo 48. La/el alumna/o podrá iniciar los trámites para la realización del examen o evaluación profesional de titulación, cuando haya:

- I. Acreditado el 100% de los créditos y la totalidad de las asignaturas del plan de estudios respectivo;
- II. Realizado el servicio social y cuente con la constancia respectiva, conforme a la normatividad aplicable;
- III. En su caso, tenga el nivel de competencia lingüística en el idioma requerido en el plan de estudios respectivo, así como la constancia respectiva;
- IV. Cumplido, en su caso, algún otro requisito de titulación previsto en el plan de estudios correspondiente, y
- V. Obtenido la totalidad de las aceptaciones de las/los sínodos, en el caso de las opciones señaladas en los artículos 7 y 8.



Artículo 49. Los trámites de titulación incluyen:

- I. Validación documental (revisión de estudios administrativa) ante la Dirección General de Administración Escolar, en esta se deberá acreditar que cumple documental y académicamente con los requisitos de ingreso, permanencia y titulación, de acuerdo con el plan de estudios en el que se encuentre inscrita/o, los reglamentos y la Legislación Universitaria;
- II. Carta de no adeudo de materiales bibliohemerográficos;
- III. En el caso de opciones de titulación que incluyan un trabajo escrito, la(s) persona(s) sustentante(s) firmará(n) una declaración de autoría del texto y de su presentación por primera vez como trabajo de titulación y que no ha sido publicado antes, en más del 50%;
- IV. Documentos obligatorios de carácter académico-administrativo de acuerdo con lo señalado por la institución, y
- V. Fecha de examen o evaluación profesional, en el caso de opciones de titulación que incluyan un trabajo escrito.

Artículo 50. En el caso de las opciones de titulación señaladas en el artículo 9, el comité académico respectivo revisará que la/el alumna/o cumple con lo dispuesto en la opción elegida y lo señalado en el artículo anterior, salvo el numeral V. En caso afirmativo, se procederá a iniciar los trámites de titulación.

Artículo 51. En el caso de las opciones de titulación señaladas en los artículos 7 y 8, los trabajos escritos de titulación deberán ser entregados a los sinodales y a las bibliotecas (uno para la ENESJ y otra para la Biblioteca Central en forma digital o en otro soporte según lo establezca a la Dirección General de Bibliotecas).

CAPÍTULO VII DEL EXAMEN PROFESIONAL O EVALUACIÓN PROFESIONAL

Artículo 52. Las opciones de titulación señaladas en los artículos 7 y 8 incluyen, además de un trabajo escrito, la réplica oral del mismo, la cual se llevará a cabo en un examen profesional o evaluación profesional, respectivamente.

En el examen o evaluación, la/el alumna/o presentará y defenderá en réplica oral el contenido del trabajo escrito.

El jurado o comité evaluará el conocimiento de la/del sustentante sobre lo presentado y su capacidad para usarlo, con criterio profesional.

Artículo 53. En el caso de tesis, tesina, Publicación académica, actividad de investigación y seminario de titulación, en el examen o evaluación profesional, la/el alumna/o enfatizará sobre:



- I. El objeto de estudio;
- II. El método utilizado;
- III. El desarrollo o análisis de los datos;
- IV. Los resultados obtenidos, y
- V. Las áreas de oportunidad vislumbradas.

Artículo 54. En el caso de la actividad de apoyo a la docencia, servicio social y trabajo profesional, en el examen o evaluación profesional, la/el alumna/o enfatizará sobre:

- I. El objeto de estudio;
- II. El método utilizado, o en el caso del material didáctico, el sustento psicopedagógico;
- III. El desarrollo o análisis de lo aplicado;
- IV. Las capacidades y competencias obtenidas durante los estudios de licenciatura que permitieron el buen desarrollo del servicio social o trabajo profesional;
- V. Los resultados obtenidos, y
- VI. Las áreas de oportunidad vislumbradas.

Artículo 55. El resultado de cada una de las opciones de titulación deberá asentarse por escrito en las actas correspondientes, expresándose mediante la calificación de: aprobado con mención honorífica, aprobado o suspendido.

En caso de suspensión, no se podrá conceder otra evaluación antes de seis meses.

CAPÍTULO VIII DE LA OBTENCIÓN DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

Artículo 56. La mención honorífica se otorgará cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- I. Tener un promedio mínimo de nueve;
- II. Titularse en una de las opciones indicadas en los artículos 7 y 8;
- III. Obtener los cinco votos favorables del jurado o comité en la revisión del trabajo escrito de titulación;
- IV. Haber aprobado el 100% de los créditos y totalidad de asignaturas, en el tiempo establecido en el plan de estudios respectivo;
- V. No haber obtenido una calificación reprobatoria durante sus estudios;
- VI. Haber realizado un trabajo escrito de titulación y su respectiva réplica oral de excepcional calidad, a juicio de los miembros del jurado que se encuentren presentes en el examen de grado, y
- VII. Contar con la aprobación unánime de los miembros del jurado que se encuentren presentes en el examen para la obtención de la mención honorífica. En todos los casos se deberán señalar las razones académicas por las cuales se determinó la excepcionalidad del trabajo escrito y de la réplica oral para el otorgamiento de la mención, mismas que se podrán leer al comunicar el resultado del examen.



CAPÍTULO IX
DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS

Artículo 57. El comité académico es el cuerpo colegiado responsable de la conducción y el funcionamiento académico de cada licenciatura que se imparte en la ENESJ.

Artículo 58. Se conformará un comité académico por cada licenciatura, conforme a lo previsto en la Legislación Universitaria, los planes de estudios y sus normas operativas.

Artículo 59. Las licenciaturas en las que participen varias entidades académicas contarán con un comité académico integrado por:

- I. La persona titular de la entidad académica responsable, quien presidirá.
En caso de que haya más de una entidad académica responsable, las personas titulares de cada una formarán parte del comité y el presidente será designado entre ellas/ellos;
- II. La persona titular responsable de la licenciatura que se trate;
- III. Dos académicas/os, representantes de cada una de las entidades académicas responsables y que impartan alguna asignatura de la licenciatura en la ENESJ;
- IV. Dos académicas/os, representantes del conjunto de las entidades participantes que impartan alguna asignatura de la licenciatura en la ENESJ, y
- V. Dos representantes del alumnado de la licenciatura, quienes deberán estar inscritos en al menos una asignatura del plan de estudios, durante el periodo lectivo en que se realice la elección.

La persona titular de la Secretaria Académica de la ENESJ será una invitada permanente a las reuniones de los comités académicos, quien fungirá como Secretaria Técnica, y en ausencia del titular de la o las entidades académicas responsables como Presidente.

Artículo 60. Las elecciones arriba mencionadas serán por voto, libre, secreto y directo de manera presencial o electrónica y emitidas, coordinadas, supervisadas y calificadas por una comisión *ad hoc* nombrada por los consejos técnicos e internos de las entidades académicas responsables y participantes. Esta comisión estará integrada al menos por un representante de cada entidad académica responsable y participante que den clase en la licenciatura, y en ella no podrán participar miembros en funciones del comité académico.

Artículo 61. Los requisitos para ser representante de la planta académica en el comité académico, son:

- I. Ser profesor o investigador de carrera y de tiempo completo, en la entidad o entidades académicas responsables o en alguna de las entidades académicas participantes de la licenciatura;
- II. Haber impartido clases en la licenciatura correspondiente, al menos, en el año previo a la elección, y



- III. No haber cometido faltas a la legislación universitaria que hubieran sido sancionadas.

Los representantes de la planta académica durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un periodo adicional.

Artículo 62. Los requisitos para ser representante del alumnado ante el comité académico, son:

- I. Haber cubierto al menos un semestre lectivo de la licenciatura;
- II. Estar inscrito en la licenciatura y tener acreditados en tiempo y forma, el número de asignaturas y los créditos señalados en el plan de estudios respectivo, conforme al año de ingreso, independientemente del semestre o año en que se encuentre;
- III. Contar con un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero) y no tener asignaturas no acreditadas;
- IV. No ocupar algún cargo o comisión remunerados dentro de la Universidad al momento de la elección, y
- V. No haber cometido faltas a la legislación universitaria que hubieran sido sancionadas.

Los representantes del alumnado durarán en su cargo dos años, siempre y cuando continúen inscritos al menos en una asignatura del plan de estudios, y no podrán ser reelectos.

Artículo 63. Los comités académicos de las licenciaturas tendrán las siguientes atribuciones, sólo para los efectos de titulación:

- I. Autorizar el desarrollo de tesis conjuntas;
- II. Determinar las especificaciones y características formales y de presentación de los trabajos escritos para las diferentes opciones de titulación señaladas en los artículos 7 y 8, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- III. Establecer los sistemas de citación estandarizados y estilos bibliográficos que deberán utilizarse para cada uno de los trabajos de titulación;
- IV. Dictaminar y aprobar las asignaturas, cursos o diplomado a realizar por la/el alumna/o en las opciones de titulación por ampliación y profundización de conocimientos y seminario de titulación, verificando que se cumpla con el objeto de dicha opción;
- V. Desarrollar y establecer las características particulares del examen general de conocimientos, así como autorizar los exámenes, acreditaciones o certificaciones externas;
- VI. Revisar, evaluar la pertinencia y, en su caso, aprobar los registros de titulación y, en su caso, su prórroga;
- VII. Asignar la/el tutora/or, en el caso de las opciones de titulación señaladas en los artículos 7 y 8, previa propuesta de la/del alumna/o;
- VIII. Aprobar la incorporación o desincorporación de tutoras/es, considerando lo previsto en el presente Reglamento;



- IX. Otorgar la dispensa de grado, en casos excepcionales;
- X. Mantener actualizado de manera permanente el padrón de tutores, con apoyo de la persona titular de la Coordinación de la licenciatura correspondiente;
- XI. Nombrar y, en su caso, ratificar al jurado de examen o comité de evaluación, para lo cual podrá tomar en cuenta la propuesta de la/el alumna/o y de la/del tutora/or;
- XII. Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutora/or o de un miembro del jurado de examen o comité de evaluación;
- XIII. Autorizar, en su caso, la prórroga de la aceptación del trabajo escrito de los sinodales, tomando en cuenta la justificación académica de la/el alumna/o y de su tutora/or.
- XIV. Dirimir, en primera instancia, las controversias que surjan entre la/los tutoras/es, las/los sinodales y el alumnado, y
- XV. Las demás que establezca el Consejo Técnico de la ENESJ y en la Legislación Universitaria.

Artículo 64. Cualquier situación académica no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Comité Académico respectivo, salvo casos que tengan que ser analizados por el Consejo Técnico conforme a lo previsto en la Legislación Universitaria.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haber obtenido la totalidad de las opiniones favorables de los Consejos Académicos del Área de las Ciencias Físico Matemáticas y de las Ingenierías, de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, y de las Ciencias Sociales.

Segundo. Se abrogan el Reglamento de Opciones de Titulación de la ENESJ, aprobado por Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Estudios Superiores León, el 25 de octubre de 2018, así como todas las disposiciones que existan a la fecha y se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

